

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: NUBIA MARLEN MORENO BEJARANO

Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019- 349

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2020.

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

Auto: Aceptar la renuncia de la Dra. ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ
apoderada de COLFONDOS S.A. y en consecuencia se reconoce personería
jurídica al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, como apoderado general de
Colfondos S.A. se reconoce personería jurídica al Dr. ANDRES FELIPE
CABEZAS GUTIERREZ, como apoderado sustituto de la parte demandante.

CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.

EXCEPCIONES PREVIAS: FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO
NECESARIO Y PRESCRIPCION.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta laboral Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de Falta de integración del
litis consorcio necesario, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Diferir la excepción previa de prescripción para resolverla como de
fondo.

TERCERO: sin costas

Notificado en estrados.

El apoderado de Colfondos S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio de
apelación.

Auto: No reponer la decisión, se concede el recurso de apelación en el efecto
devolutivo, se ordena enviar el expediente en su totalidad incluyendo el acta virtual
y de la audiencia celebrada, el día de hoy al Honorable Tribunal Superior De
Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho
corresponda.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO. Se tendrá por probados los siguientes hechos,

COLPENSIONES a folio 39 aceptó el hecho No. 1,2,3,10 y 11.

COLFONDOS S.A contesto la demanda a folio 73 aceptó los hechos No. 1,4,7, 12 Y 13.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de nulidad o ineficacia y carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones del régimen de prima media con prestación definida.
3. Establecer si la actora es beneficiaria del régimen de transición.
4. En caso afirmativo de la pregunta anterior, se deberá establecer si hay lugar a que se reconozca la pensión de vejez bajo las normas de régimen de transición y el correspondiente retroactivo.
5. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los fondos demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUTO: No hay lugar a aclarar el auto que fijo el litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folios 2 a 18,

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de COLFONDOS. Se decreta.

TESTIMONIOS. De MARTHA TERREROS Y YENNY MALPICA.

Se decreta el de YENY MALPICA y se acepta el desistimiento de MARTA TERREROS.

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA: no hay lugar a requerimiento.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: el medio magnético visto a folio 45.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante. Se decreta.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A FOLIO 94
Documentos. folio 96 a 117.

INTERROGATORIO DE PARTE. QUE deberá rendir la demandante.

TESTIMONIOS: de ANA MARÍA VILLALBA, se acepta desistimiento.

Notificado en estrados

No se practican las pruebas a la espera de la decisión del superior.

Se ordena por secretaría conformar el expediente anexando las dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste el trámite de la audiencia del art. 77 del C.P.T Y SS, el recurso y su concesión, del auto que negó declarar probada la excepción previa, para ser enviado el expediente en su totalidad al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af6beda5a5d28f1e7011f1ad8dac906932efcfb7f8162fb1edd7dd7
a6a58825f**

Documento generado en 12/08/2020 06:31:40 p.m.